

Convenio entre el Consejo de Mallorca y la Fundación Teatro del Mar, regulador de la concesión de una subvención nominativa de 40.000,00 €

Palma, 10 de noviembre de 2017

Reunidos, de una parte, el Sr. Francesc Miralles Mascaró, vicepresidente primero y consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Deportes del Consejo de Mallorca (NIF S0711002F), y de la otra, la Sra. Aina Salom Ripoll, con DNI nº. 43.013.475 W, gerente de la Fundación Teatro del Mar (NIF G07329998).

Actúan el Sr. Miralles en nombre y representación del Consejo de Mallorca, y la Sra. Salom en nombre y representación de la Fundación Teatro del Mar.

Se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica y de obrar y

DICEN

Que son objetivos comunes del Consejo de Mallorca, mediante el Departamento de Cultura, Patrimonio y Deportes, y de la Fundación Teatro del Mar, entre otros, el de fomentar y estimular la cultura en general y en concreto el fomento y difusión de la creación y la producción teatral, dentro del ámbito de la isla de Mallorca.

En la sesión de día 8 de junio de 2017, el Pleno del Consejo de Mallorca adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar un convenio con la Fundación Teatro del Mar con el fin de establecer las bases reguladoras de la concesión de una subvención nominativa de 40.000,00 €, para dar apoyo a la realización del *Plan de actividad 2017*.

Y, para llevarlo a cabo,

CONVIENEN

1r. Objeto de la subvención

El Pleno del Consejo de Mallorca otorga una subvención nominativa de 40.000,00 € a favor de la Fundación Teatro del Mar para la realización de su *Plan de actividad 2017*.

Temporalización del proyecto:

Del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 (ambos incluidos).

El presupuesto total de los gastos presentados es de 40.000,00 €.

2n. Naturaleza de la subvención

La subvención que se otorga mediante el presente convenio es de carácter voluntario y eventual y se puede anular, revocar y reintegrar en todo momento por las causas previstas en

la ley o en estas cláusulas; no genera ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se puede alegar como precedente. Es compatible con otras ayudas, subvenciones o recursos que pueda recibir la entidad beneficiaria para el mismo proyecto, siempre que el cómputo total de aquellos no supere el presupuesto de ejecución del proyecto.

3r. Dotación presupuestaria

El importe de la subvención mencionada (40.000,00 €) se imputa a la partida 20.33430.48914 “Convenio Fundación Teatro del Mar” de los presupuestos del Consejo de Mallorca del año 2017, con existencia de crédito adecuado y suficiente, de acuerdo con el nº. de referencia 22017013177.

4r. Gasto subvencionable. Presupuesto del proyecto y presupuesto subvencionable

1. En principio, por definición y de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM, es gasto subvencionable y, consiguientemente, forma parte del presupuesto inicial del proyecto cultural, la que responde a la naturaleza de este, es estrictamente necesaria para planificar, preparar, coordinar, ejecutar y difundir el proyecto, está legalmente justificada con facturas u otros documentos que lo acrediten, cuya temporalización tiene que coincidir con la de la duración del proyecto que no puede tener, en ningún caso, una temporalización superior a 12 meses.

Por eso, la fecha de los justificantes se computa en virtud de la duración del proyecto o, como máximo, en los 12 meses anteriores a la finalización de la ejecución del proyecto y hasta esta fecha como límite. A los efectos del establecido en este párrafo, se entiende que la fecha de finalización de la ejecución del proyecto se corresponde con el último día que se realiza la actividad subvencionada, lo cual se tendrá que acreditar mediante la memoria técnica y la memoria económica que integran la cuenta justificativa, tal como se especifica en la cláusula novena de este convenio.

No obstante, se pueden admitir las facturas que se hayan expedido, con posterioridad, a la temporalización mencionada en el párrafo anterior, siempre que por una parte, la entrega de bienes o la prestación de servicios, objeto de la factura, se haya efectuado en la temporalización señalada en la cláusula primera y, por otra parte, se hayan emitido dentro del plazo de 15 días naturales, contadores desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto. Con todo, la fecha de expedición de las facturas no puede ser posterior al último día para presentar la documentación justificativa señalado en la cláusula novena de este convenio.

Asimismo, también se considera gasto subvencionable: los gastos financieros, las de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y las de administración específicas si están directamente relacionadas y son indispensables para prepararlo y llevarlo a cabo. Además, también tendrán esta condición de subvencionable los gastos derivados de garantías bancarias, siempre que estén directamente relacionadas y sean indispensables para llevar a cabo el proyecto cultural.

Por otra parte, dado que la subvención de este convenio tiene por objeto el proyecto que se recoge en la primera cláusula sin entrar a determinar, en concreto, qué tipo de gastos del presupuesto se imputan a la ayuda, se permite que los gastos subvencionables del presupuesto del proyecto se puedan compensar entre ellas.

Además de los requisitos establecidos en esta cláusula, sólo se puede considerar, como gasto realizado y, por lo tanto, subvencionable, aquella que se haya pagado antes de la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención. La forma de acreditar este pago así como el plazo mencionado se regulan en la cláusula novena. En este sentido, la entrega al acreedor de un efecto mercantil garantitzat por entidad financiera o entidad aseguradora, también té la consideración de gasto pagado.

2. En todo caso, no son gastos subvencionables y, por lo tanto, no forman parte ni del presupuesto subvencionable ni del presupuesto del proyecto:

- Aquellos gastos que no cumplan los requisitos mencionados en el apartado 1.
- Los gastos cuyo importe se haya adquirido a un precio ser superior al valor de mercado.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas u otros de parecidos.

No forman parte del presupuesto subvencionable, vista la naturaleza del crédito presupuestario referido en la cláusula tercera, aunque formen parte del presupuesto del proyecto, las inversiones y obras, la compra de equipamientos o de cualquier otro bien inventariable de naturaleza similar.

3. Sobre el gasto subvencionable, se tienen que tener en cuenta las particularidades siguientes:

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley contratos del sector público -que deroga la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público- para el contrato menor, el beneficiario tiene que pedir, como mínimo, 3 ofertas a diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso para hacer la obra, prestar el servicio o entregar el bien, a menos que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades o empresas que lo puedan efectuar, o a menos que el gasto ya se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección de una de las ofertas, que se tienen que presentar con la justificación de la subvención, se tiene que realizar en virtud de criterios de eficiencia y economía, en caso contrario, cuando la oferta seleccionada no haya sido la más ventajosa económicamente (art. 44.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIMA) se tiene que presentar una memoria justificativa.

5è. Procedimiento. Órganos de instrucción, de fiscalización, de resolución y de ordenamiento del pago

La instrucción corresponde en la Secretaría Técnica del Departamento de Cultura, Patrimonio y Deportes o al funcionario/a que lo sustituya, que lleva a cabo todos los actos de trámite necesarios para velar por el cumplimiento de los requisitos de la subvención, además de ejercer las facultades previstas en el artículo 18 la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM, y las que se mencionan en este convenio. El órgano instructor, cuando ha comprobado, de una parte, la documentación presentada por la entidad beneficiaria, sea a la hora de presentar la solicitud inicial sea a la hora de justificar la subvención y, por otra parte, si está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con las obligaciones tributarias del Consejo de Mallorca, tiene que dictar la propuesta de acuerdo de concesión correspondiente.

La Intervención General del Consejo de Mallorca se encarga de la fiscalización previa de la propuesta de concesión y de reconocimiento de la obligación así como de las propuestas realizadas por la Secretaría Técnica.

El Pleno del Consejo de Mallorca es el órgano que acuerda la concesión de la subvención y la aprobación del convenio. El consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Deportes dicta la resolución de reconocimiento de la obligación y, finalmente, el consejero ejecutivo del Departamento de Economía y Hacienda ordena el abono de la obligación reconocida, es decir, el pago de la subvención.

El plazo máximo de resolución de este procedimiento es de 6 meses, contadores a partir del día de entrada en el registro general de la solicitud de subvención del beneficiario.

6è. Beneficiarios

Los beneficiarios tienen que cumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones normativas que son aplicables: las del artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIMA; las recogidas en estas cláusulas y el resto que sean aplicables.

- Llevar a cabo el proyecto cultural subvencionado en las mismas condiciones y con las mismas características que se presentó o, si es el caso, con las modificaciones previamente comunicadas.
- Acreditar ante el Consejo de Mallorca, tal como establecen las cláusulas de este convenio, que se ha realizado el proyecto cultural subvencionado y, si es el caso, el cumplimiento de los requisitos o de las condiciones que la concesión de la subvención determine.
- Comunicar en el órgano que ha concedido la subvención, en cualquier momento o, en todo caso, al justificarla, la obtención de otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos que financien el proyecto cultural subvencionado.
- Someterse a las actuaciones posteriores de comprobación y control financiero que lleven a cabo el Consejo de Mallorca y el resto de órganos competentes, y aportar la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

- Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en su contabilidad o en los libros de registro que tenga que llevar la entidad beneficiaria de acuerdo con la normativa vigente, y, en el caso de no tener obligación de llevarla, en la documentación que la sustituya.
- Acreditar, como se determina en este convenio y antes de redactar la propuesta de concesión, que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y con el Consejo de Mallorca.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Llevar a cabo las medidas de difusión adecuadas para hacer público el apoyo económico del Consejo de Mallorca al proyecto cultural subvencionado. En este sentido, la difusión se tiene que hacer a través de los medios que sean adecuados de acuerdo con la naturaleza del proyecto. Si se hacen folletos, carteles o cualquier otro material impreso, se tiene que incluir la imagen corporativa del Departamento de Cultura, Patrimonio y Deportes del Consejo de Mallorca o del Consejo de Mallorca.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 56 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM.

7è. Subcontratación

De acuerdo con el artículo 32 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que es el objeto de la subvención. Por lo tanto, no se encuentra incluida en este término, es decir, no se entiende comprendida dentro del término subcontratación, la contratación de aquellos gastos comprometidos con diferentes proveedores en los cuales tenga que incurrir el beneficiario para realizar el proyecto por sí mismo sea por la ausencia total o parcial de medios propios.

La entidad beneficiaria puede subcontratar el proyecto cultural subvencionado hasta el 60% de su importe, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM, y los que se indican a continuación.

Requisitos:

- a) La entidad beneficiaria tiene que presentar con la factura justificativa de la subcontratación, la documentación siguiente:
 1. Una declaración responsable del subcontratista sobre los hechos siguientes:
 - Que no incorre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM.
 - Que no ha recibido ninguna subvención para llevar a cabo la actividad objeto de la contratación.

- Que no se le ha denegado una solicitud de subvención en la misma convocatoria para no reunir los requisitos para ser beneficiario o por no haber alcanzado la evaluación suficiente.
- Que no es un intermediario o asesor en el cual los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que el pago esté justificado con referencia al valor del mercado de trabajo efectuado o de los servicios prestados.
- Documentación acreditativa o justificativa sobre los aspectos siguientes:
 - los motivos por los cuales se llevar a cabo la subcontratación y la imposibilidad de ejecutar la actividad concertada por sí mismo así como que responde a criterio de eficacia y de eficiencia y,
 - si procede, el valor añadido que el hecho de la subcontratación aporta a la actividad subvencionada.
- Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20% del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - 1. Que el contrato se haga por escrito, una vez recibida la autorización del órgano concedente de la subvención (art. 32.3 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM).
 - 2. Que la entidad presente una solicitud de autorización por subcontratar con la documentación siguiente:
 - La documentación mencionada en los puntos 1 y 2 del apartado a).
 - La propuesta de formalización de la subcontratación.
 - La documentación acreditativa de la personalidad del subcontratista
- La entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM, no puede concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - 1. Personas o entidades sometidas a alguna de las prohibiciones del artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM.
 - 2. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - 3. Intermediarios o asesores cuyos honorarios se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que el pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.
 - 4. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, a menos que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - Que el importe subvencionable no exceda el coste incurrido para la entidad vinculada.

La acreditación del coste se realizará a la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario (art. 29.7 d), de la LGS, modificado por Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado)

No obstante, se puede subcontratar a favor de personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 34, 1 d) de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIMA, con la autorización previa del órgano concedente de la subvención, siempre que se presente esta documentación:

I) Solicitud de la entidad beneficiaria para subcontratar con personas vinculadas, indicando el tipo de vinculación existente. (En caso de que la subcontratación concertada vaya exceder del 20% del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000 €, se tiene que presentar además la propuesta de formalización de la subcontratación, ya que esta se tiene que materializar a través de un contrato escrito y, la documentación acreditativa de la personalidad del subcontratista).

II) La subcontratación se tiene que llevar a término en condiciones normales de mercado y, en este sentido, la entidad beneficiaria tiene que haber pedido 3 presupuestos sobre la actividad que quiere subcontratar, y, posteriormente, en la justificación tiene que presentar la factura de la subcontratación y los otros 2 presupuestos rechazados.

III) Una declaración del subcontratista sobre los hechos siguientes:

- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM.
- Que no ha recibido ninguna subvención para llevar a cabo la actividad objeto de la contratación.
- Que no se le ha denegado una solicitud de subvención en la misma convocatoria para no reunir los requisitos para ser beneficiario o por no haber alcanzado la evaluación suficiente.
- Que no es un intermediario o asesor en el cual los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que el pago esté justificado con referencia al valor del mercado de trabajo efectuado o de los servicios prestados.

IV) Documentación acreditativa o justificativa sobre los aspectos siguientes:

- los motivos por los cuales se llevar a cabo la subcontratación y la imposibilidad de ejecutar la actividad concertada por sí mismo así como que responde a criterio de eficacia y de eficiencia y,
- si procede, el valor añadido que el hecho de la subcontratación aporta a la actividad subvencionada.

8è. Modificación del proyecto subvencionado

Cuando, a la hora de justificar la subvención, se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para otorgarla y que habrían podido modificar la concesión, y se haya omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, de acuerdo con el artículo 47 de la Ordenanza General de Subvenciones

de la CIM, el órgano que la ha concedido puede aceptar la justificación siempre que los cambios efectuados no alteren esencialmente la naturaleza y los objetivos de la subvención y que eso no afecte a los derechos de terceros.

La entidad beneficiaria no puede solicitar una modificación de la concesión de la subvención en la medida en que en las cláusulas del convenio no se prevén circunstancias o situaciones que puedan justificarla, salvo el establecido al primer párrafo de esta cláusula.

En ningún caso, se admitirán modificaciones sustanciales del proyecto, es decir, que alteren la naturaleza, las finalidades, las características esenciales o cualquier otro aspecto que pueda desvirtuarlo.

9è. Justificación y pago de la subvención

El artículo 39 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM, regula la cuenta justificativa del gasto, cuyo abono se hace mediante transferencia bancaria. No obstante, si la entidad beneficiaria solicita un adelanto del importe de la subvención, tiene que cumplir lo que dispone la cláusula décima.

La entidad beneficiaria, antes de recibir el pago de la subvención o del adelanto, tiene que acreditar que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y con las obligaciones tributarias del Consejo de Mallorca, así como que no es deudora por una resolución de procedencia de reintegro.

Con respecto a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se tiene que presentar la certificación administrativa correspondiente; no obstante, la entidad beneficiaria puede sustituir estas certificaciones por una declaración responsable en los casos siguientes:

- Cuando el importe de la subvención concedida no supere los 3.000,00 € (art. 10.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM).
- Cuando la entidad beneficiaria sea una administración pública, organismos y entidades públicas o una fundación del sector público (art. 10.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM).
- Cuando la entidad beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos relativos a las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (art. 10.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM).

Con respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Consejo de Mallorca lo acredita, de oficio, la Tesorería de la institución, y en cuanto al hecho que el beneficiario no es deudor por una resolución de reintegro se acredita mediante una declaración responsable de la entidad beneficiaria (Anexo 2).

Documentación justificativa: La justificación de la realización del proyecto cultural subvencionado, de la consecución de los objetivos de la subvención, así como, del cumplimiento de las condiciones que determinación, si procede, el acto de concesión de la subvención, se tiene que llevar a cabo de acuerdo con el artículo 39 de la Ordenanza General

de Subvenciones de la CIM, a través de una cuenta justificativa que está integrado por la memoria técnica y económica siguiente:

A) Memoria técnica:

Es la documentación con la cual el beneficiario demuestra que ha hecho el proyecto cultural subvencionado, tal como lo presentó inicialmente o con la introducción de los cambios que, previamente, ha comunicado al departamento.

Así, la memoria está integrada por la documentación siguiente:

- **Memoria explicativa de la actividad realizada:** comentario y evaluación de los resultados obtenidos y de todos aquellos aspectos que sean relevantes, con indicación de la fecha de finalización del proyecto. Si no se ha ejecutado la totalidad del proyecto por causas ajenas o de bastante mayor, la memoria tiene que exponer las causas y tiene que explicar el resto del proyecto realizado.
- **Un ejemplar**, si procede, de la publicidad escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, en la que tiene que constar el patrocinio de la Vicepresidencia de Cultura, Patrimonio y Deportes del Consejo de Mallorca o, simplemente del Consejo de Mallorca, mediante el logotipo de la institución.
- Cualquier otra documentación que le sea requerida a los efectos de comprobar la realización del proyecto cultural.

B) Memoria económica:

Es la documentación que da cuenta de los gastos de ejecución del proyecto realizado y de las distintas fuentes para financiarlo. Esta memoria consta de los documentos siguientes.

Esta memoria está integrada por la documentación siguiente:

Anexo 1: Declaración responsable de la realización del proyecto cultural subvencionado y de su presupuesto de ejecución, a la cual se tiene que adjuntar la relación detallada y equilibrada de los ingresos que lo han financiado y de los gastos que corresponden sin lugar a dudas al proyecto cultural subvencionado (art. 39.1, 2 a) y d) de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM.

- **Relación de los gastos y de los ingresos del proyecto cultural subvencionado.** La relación de gastos se tiene que estructurar de acuerdo con las partidas del presupuesto presentado y tiene que indicar los siguientes datos de las facturas o documentos acreditativos: número de orden, número de factura, fecha de emisión de la factura, proveedor, NIF, concepto de la factura, importe total imputado de la factura y la fecha de pagos. La relación de ingresos tiene que señalar las ayudas, las subvenciones, los ingresos o los fondos propios que han financiado el proyecto subvencionado, indicando el importe y la procedencia. En caso de que no haya otros ingresos que financien el proyecto se tiene que adjuntar una declaración responsable sobre esta circunstancia.

- **Una declaración responsable** de la entidad beneficiaria sobre el hecho de que el gasto justificado no tiene un valor superior al de marcado (art. 39.1,2 f) de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM) (anexo I).
- **Una declaración responsable** de la entidad beneficiaria sobre el hecho que si recupera o compensa el IVA (art. 39.1, 2 g) de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIMA) (anexo 1).
- **Las facturas originales** u otros documentos con valor probatorio equivaliendo con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos de las dependidas del presupuesto subvencionable ejecutado, que tienen que estar expeditas a nombre de la entidad beneficiaria y abonadas para el beneficiario y, además, tienen que tener todos los requisitos que exige el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación. Así, se pueden citar, entre otros, como ejemplo y siempre que sean apropiados:
 - Datos fiscales identificativos de proveedor y del destinatario
 - Fecha y número de factura
 - Concepto del gasto
 - Retención fiscal y/o IVA (si corresponde)
 - El precio unitario sin el impuesto de las operaciones descritas en el concepto de la factura.

Cuando la operación documentada en la factura esté exenta o no sujeta al impuesto o cuando el sujeto pasivo del impuesto sea el destinatario de la operación facturada, se tiene que hacer constar. O se tiene que incluir una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, o a los preceptos correspondientes de la Ley del impuesto.

Formas de pago

2. El pago de los justificantes se tiene que llevar a cabo a través de los medios que se indican a continuación y, la documentación que lo acredita tiene que presentar las características siguientes:

A) Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en una cuenta bancaria:

- Copia del justificante del orden de transferencia bancaria o del documento bancario acreditativo del pago en el cual figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, la identificación del concepto, a fin de que quede identificado el pago de la factura, y los datos del ordenante y del destinatario, que tienen que coincidir con la persona beneficiaria y con el emisor de la factura, respectivamente, y
- Extracto de la cuenta bancaria de la persona beneficiaria de la ayuda en la cual figure el cargo de esta transferencia.

B) Pago mediante cheque nominativo:

- Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo emitido a nombre del proveedor que expide la factura o documento equivalente, siempre que esté vencido;
- Extracto de la cuenta corriente de la persona beneficiaria de la ayuda en la cual figure el cargo de este cheque o pagaré, y
- Certificado de la entidad bancaria en que conste el número de cheque, el importe y la identificación de quien lo cobra y la fecha de cobro (no es necesario presentar el extracto de la cuenta corriente si el certificado de la entidad bancaria incluye también la identificación del número de cuenta en que se ha cargado el cheque y el titular de la cuenta, que tiene que coincidir con la persona beneficiaria de la ayuda).

- C) Pago mediante pagarés, letras de cambio o similares:

- - Documento acreditativo del cargo en cuenta del efecto mercantil y
- - Extracto de la cuenta en que figure el cargo del efecto mercantil. Esta documentación se puede sustituir por un certificado o documento similar emitido por la entidad bancaria que contenga: el titular y el número de cuenta en que se ha cargado el efecto mercantil, el librador y el librado de la letra de cambio, la persona beneficiaria, el concepto por el cual se da la impresión mercantil, el importe de la letra de cambio y la fecha de emisión de la letra y del abono por parte del librado.

D) Pago mediante tarjeta de crédito.

- Ticket de compra en que figure el pago con tarjeta en caso de que no se indique en la factura;
- Resguardo del pago con tarjeta, y
- Extracto de la cuenta en que figure el cargo del pago con tarjeta. El extracto de la cuenta puede sustituirse por un certificado o título similar de la entidad bancaria, en qué, como mínimo, conste el titular y el número de la cuenta corriente en que se carga el pago de la tarjeta, la persona beneficiaria, el concepto por el cual se hace la transferencia y el importe y la fecha de la operación.

E) Pago mediante domiciliación bancaria.

- Notificación bancaria del cargo y
- Extracto bancario en que figure el cargo de la domiciliación. Esta documentación se puede sustituir por un certificado o título similar de la entidad bancaria, en qué conste el titular y número de la cuenta corriente en que se ha hecho el cargo y el ordenante del cargo, la persona beneficiaria, el concepto por el cual se hace el cargo y el importe y fecha de la operación.

F) Pago en efectivo: recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el cual se tiene que especificar el gasto a que corresponde el pago, la fecha y la expresión «recibo en metálico». Bajo la firma tiene que figurar el nombre, los linajes y el número de DNI de la persona que firma. Sólo se pueden justificar en efectivo los pagos de facturas por un importe no superior a 250€, incluyendo el IVA, con un máximo de 1.000€ por subvención concedida.

3. En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario tendrá que presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de aquel pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

4. Si el pago se hace divisas, la entidad beneficiaria tiene que aportar la equivalencia del cambio oficial en euros que corresponda a la fecha del pago del documento justificativo del gasto.

5. En el caso de que se tengan que devolver las facturas o los justificantes de que originales, a petición de la entidad beneficiaria, se tiene que estampillar, la fecha de concesión de la subvención así como el importe del justificante que se imputa a la subvención).

. Las 3 ofertas de diferentes proveedores o, en su caso, una memoria justificativa sobre la oferta seleccionada, en el supuesto de la cláusula cuarta, apartado 3, párrafo primero.

. La documentación relativa a la subcontratación que se tenga que presentar de acuerdo con aquello establecido a la cláusula séptima del convenio.

. Cualquier otra documentación que le sea requerida a los efectos de comprobar la justificación económica del proyecto cultural.

Plazo de presentación: La entidad beneficiaria tiene que presentar la documentación justificativa, recogida en esta cláusula, lo antes posible, y, en todo caso, el último día para presentarla documentación justificativa tiene que ser el 27 de noviembre de 2017 en cualquier terminal del registro general del Consejo (Centro Cultural de la Misericordia: plaza del Hospital, 4; sede del Consejo: Palacio Real, 1; Hogar de la Juventud: General Riera, 111 y Hogar de la Infancia: General Riera, 113 -Palma-), y en los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la documentación se envía por correo, se tiene que presentar en Correos con el sobre abierto para que la sellen o, en todo caso, para que sellen el sobre mismo, con el fin de acreditar que se ha enviado dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior.

10è. Adelanto y pagos a cuenta

La entidad beneficiaria, sin perjuicio de aquello establecido a la cláusula anterior, si no dispone de recursos propios suficientes para financiar la realización del proyecto cultural, puede solicitar un adelanto, así como ser beneficiaria de pagos a cuenta de la subvención nominativa si presenta la justificación parcial correspondiente de la subvención.

a) Pagos anticipados (adelantos): Si la entidad beneficiaria no dispone de recursos propios suficientes para financiar la realización del proyecto cultural puede solicitar un adelanto de la subvención con carácter previo a la justificación de la subvención (art. 50.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM; y base de ejecución 25.3 de los Presupuestos de 2017 del Consejo de Mallorca). Si el importe del adelanto supera los 5.000€, la persona interesada está obligada a acreditar su solvencia económica y financiera, mediante un informe positivo de una entidad bancaria (art. 52.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM).

De acuerdo con el artículo 52.1 OGS de la CIM, las personas beneficiarias de pagos a cuenta o anticipados tienen que constituir, con carácter previo, una garantía que tiene que cubrir el importe de las cantidades que se anticipan incrementado un 20%.

De acuerdo con la base 25.3 de las bases de ejecución de los Presupuesto 2017 del Consejo de Mallorca, con carácter excepcional el consejero ejecutivo o consejera ejecutiva de Economía y Hacienda podrá conceder, y consecuentemente, reconocer adelantos de un máximo del 50% del importe de las subvenciones concedidas sin la obligación de conceder aval, previo informe del centro gestor del gasto acreditativo de las circunstancias que aconsejen la adopción de esta medida, siempre y cuando los beneficiarios de las subvenciones sean entidades sin ánimo de lucro o federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas, y cuando así lo prevean las bases reguladoras y las convocatorias de subvenciones, convenios o propuestas de acuerdo de concesión de subvenciones nominativas y otras subvenciones de concesión directa.

b) Pagos a cuenta:

1. Cuando la duración de la ejecución de la acción subvencionada es superior a tres meses, se pueden hacer pagos fraccionados o parciales de la subvención en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada.

2. Los justificantes de los pagos fraccionados o parciales se tienen que presentar y comprobar mensualmente, o en los plazos que se prevean en los convocatorias respectivas, y los pagos, que tienen que responder al ritmo previsto de ejecución de las acciones subvencionadas, se tienen que abonar por una cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. En el plazo de un mes, contador desde la finalización de la actividad subvencionada, se tiene que practicar la liquidación final del importe de la subvención.

Documentación a presentar: En estos casos de pagos fraccionados se tiene que adjuntar, además de las facturas correspondientes:

- El anexo I de declaración responsable sobre la ejecución parcial del proyecto que se justifica.

- Una memoria técnica parcial.
- Material gráfico de difusión de las actividades realizadas, si procede.
- Una relación de los gastos y de los ingresos que se han generado por la ejecución parcial, debidamente firmada por el beneficiario

Asimismo, de acuerdo con el establecido al arte. 48.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

11è. Ausencia o deficiencias de la documentación justificativa de la subvención

•

Si la documentación justificativa tiene deficiencias, el órgano instructor requerirá la entidad beneficiaria que las enmiende en el plazo de 10 días hábiles, contadores desde el día siguiente de la recepción de la notificación del requerimiento (art. 71.2 RD 887/2006 de 21 de julio).

Si la entidad beneficiaria no presenta la documentación descrita en la cláusula anterior, el órgano instructor lo tiene que requerir para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, contadores desde el día siguiente de recibir la notificación del requerimiento (art. 70.3 RD 887/2006 de 21 de julio)

Por otra parte, si la la entidad beneficiaria no adopta las medidas de difusión adecuadas para dar publicidad a la financiación pública del proyecto, con el arte. 15 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM, el órgano instructor le hará requerimiento para que las adopte en un plazo no superior a 15 días hábiles, con la advertencia de las consecuencias que se pueden derivar de no adoptarlas en aplicación del artículo 56.1 d) de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM.

12è. Inspección y comprobación

El Consejo de Mallorca puede, por una parte, auditar tanto económicamente como técnicamente, el programa cultural objeto de la subvención, y, por otra parte, inspeccionar y comprobar las actividades culturales que haya subvencionado, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros organismos o instituciones.

13è. Revocación y reintegro de la subvención

1. Si la entidad beneficiaria incumple las obligaciones contempladas en las cláusulas del convenio o en el reglamento de subvenciones y ayudas económicas del Consejo de Mallorca, o incurre en alguna de las causas del artículo 56.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM, o altera las condiciones o aspectos y características relevantes del proyecto, que se hayan podido tener en cuenta para conceder la subvención, los órganos competentes del Consejo tienen que revocar la concesión de la subvención. En consecuencia, la entidad beneficiaria perderá el derecho a cobrarla o, si ya la ha cobrado, lo tiene que reintegrar, de acuerdo con lo que establece el artículo 57 de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM.

2. No obstante, si la entidad beneficiaria ha cumplido de forma significativa con sus obligaciones, si de la documentación justificativa presentada se deduce que ha tenido voluntad de cumplimiento y que se aproxima de forma significativa a la consecución de las finalidades de la subvención, se tiene que llevar a cabo una revocación parcial de la concesión de la subvención y, consiguientemente, la pérdida del derecho a cobrarla íntegramente, de acuerdo con la aplicación de los criterios de gradación siguientes:

- En caso de que se haya ejecutado parcialmente el proyecto, lo cual supone haber realizado, como mínimo, el 50% de las actividades previstas, la revocación parcial de la subvención se tiene que hacer proporcionalmente al presupuesto ejecutado.
- En caso de que se haya ejecutado totalmente el proyecto, la revocación parcial de la subvención se tiene que hacer en función del importe del presupuesto inicial no justificado o justificado incorrectamente.

3. En el caso que el importe total de la suma de la subvención más el resto de otras ayudas, subvenciones, ingresos o fondos propios, con los que se financia el proyecto cultural, supere el presupuesto de ejecución de este, el importe de la revocación parcial de la subvención tiene que ser la cantidad que excede del presupuesto ejecutado.

14è. Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de estas cláusulas y del resto de la normativa vigente en materia de subvenciones está sometido al régimen de infracciones y sanciones del título VINO de la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM y el resto de la normativa que sea aplicable.

15è . Control financiero

El beneficiario se tiene que someter a las actuaciones de comprobación y control financiero tanto del Consejo de Mallorca como de la Sindicatura de Cuentas o del resto de organismos que establezca el ordenamiento jurídico.

El Consejo de Mallorca podrá, en cualquier momento, auditar tanto económicamente como técnicamente, el programa cultural objeto de la subvención.

16è. Régimen jurídico

Esta subvención nominativa se rige por estas bases; para la Ordenanza General de Subvenciones de la CIM (BOIB nº. 21 de 18 de febrero de 2017); para la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18 de noviembre de 2003); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones (BOE núm.176, de 25 de julio de 2006); la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público; la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares; el Reglamento orgánico del Consejo de Mallorca, aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de 2 de julio de 2001 (BOIB nº. 102, de 25 de agosto de 2001), y modificado por acuerdos del Pleno de: 8 de marzo de 2004 (BOIB nº. 38, de 16 de marzo de 2004), 28 de julio de 2008 (BOIB nº. 113, de 14 de agosto de 2008), 13 de

octubre de 2011 (BOIB nº. 158, de 20 de octubre de 2011), 14 de febrero de 2013 (BOIB nº. 86, de 18 de junio de 2013), 9 de octubre de 2014 (BOIB nº. 145, de 21 de octubre de 2014) y 8 de octubre de 2015 (BOIB nº. 186, de 24 de diciembre de 2015), 12 de diciembre de 2016 (BOIB nº. 157, de 15 de diciembre de 2016) y 23 de diciembre de 2016 (BOIB nº. 2 de 5 de enero de 2017); el Decreto de organización del Consejo de Mallorca de día 9 de junio de 2017 (BOIB nº. 73, de 15 de junio de 2017); corrección de errores de 15 de junio de 2017 (BOIB nº. 74, de 17 de junio de 2017); modificado por decreto de 20 de junio de 2017 (BOIB nº. 77, de 24 de junio de 2017); corrección de errores (BOIB nº. 82, de 6 de julio de 2017); la Ordenanza vigente de procedimiento administrativo del Consejo de Mallorca, aprobada por el Pleno del Consejo de Mallorca de 2 de mayo de 1995 (BOIB nº. 100, de 10 de agosto de 1995, Ley 11/2016, de 28 de julio de igualdad de mujeres y hombres (BOE nº. 202 de 22 de agosto de 2016); y el resto de la normativa que sea de aplicación.

17è. Vigencia

La vigencia de este convenio se inicia la fecha de su firma y finaliza el 27 de noviembre de 2017.

El vicepresidente primero y consejero ejecutivo
del Departamento de Cultura, Patrimonio y
Deportes del Consejo de Mallorca

La gerente de la Fundación
Teatro del Mar

Francesc Miralles Mascaró

Aina Salom Ripoll

Nota: De acuerdo con lo que dispone la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, os informamos que:

1. Los datos personales obtenidos en la tramitación de esta subvención se incorporarán en los ficheros de datos personales, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, del cual es responsable el Consejo de Mallorca. En este sentido, los datos obtenidos del beneficiario se integran por una parte, en el fichero “Registro General” que sirve para registrar la entrada y salida de documentos y, por otra parte, en el fichero “Acuerdos y Resoluciones” que tiene como finalidad, entre otros, los procedimientos administrativos.
2. Cesiones previstas de los datos: no se prevén.
3. El órgano administrativo delante del cual podéis ejercitar, si procede, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y los otros que reconozca la Ley orgánica 15/1999, es la Presidencia del Consejo de Mallorca, calle Palau Reial nº. 1, 07001 Palma.

ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO CULTURAL SUBVENCIONADO Y DE SU PRESUPUESTO

_____, como representante de la entidad
_____, con el NIF
_____, en relación a la subvención concedida por el Departamento de Cultura,
Patrimonio y Deportes del Consejo de Mallorca para llevar a cabo el proyecto
_____.

Declaro bajo mi responsabilidad:

- 1.- Que el mencionado proyecto se ha realizado.
- 2.- Que la relación de gastos y de ingresos que integran el presupuesto ejecutado del proyecto señalado ha sido la que se adjunta.

Nota: 1. La relación de gastos, que se tiene que estructurar de acuerdo con las partidas del presupuesto presentado, tiene que indicar los siguientes datos de las facturas o documentos acreditativos: número de orden, número de factura, fecha de emisión de la factura, proveedor, NIF, concepto de la factura, importe total imputado de la factura y la fecha de pagos; la relación de ingresos tiene que señalar las ayudas, las subvenciones, los ingresos o los fondos propios que han financiado el proyecto subvencionado, indicando el importe y la procedencia. 2. Esta relación de gastos e ingresos tiene que ir firmada por el beneficiario.

3.- Que los gastos relacionados corresponden sin lugar a dudas a la naturaleza del proyecto cultural subvencionado por un importe de € y que no tienen un valor superior al de mercado.

4.- Que el beneficiario/entidad beneficiaria en relación al IVA soportado en el gasto subvencionable de la ejecución del proyecto y, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la CIM.

- No recupera ni compensa el IVA soportado del gasto subvencionable
- Sí recupera o compensa el IVA soportado del gasto subvencionable

5. Que la subvención otorgada por el Consejo de Mallorca se ha aplicado a la finalidad para la cual se concedió y que no supera -con las subvenciones y otros ingresos concurrentes- el coste del proyecto subvencionado.

6. Que se adjuntan la totalidad de los justificantes del presupuesto de ejecución del proyecto cultural subvencionado y que, si es el caso, el resto de documentación relativa al proyecto cultural quedan a disposición del Consejo de Mallorca y de la Sindicatura de Cuentas, en la sede de esta entidad, situada en _____.

Y para que conste, sign esta declaración en _____, el _____,
d _____ de 2017

ANEXO 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO SER DEUDOR POR UNA RESOLUCIÓN DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES

_____, titular del documento de
identidad _____, como representante legal de la entidad
_____, declaro, de
acuerdo con el artículo 25 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº. 176, de 25 de
julio de 2006), por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,
general de subvenciones, que la entidad
_____, con el NIF
_____, no es deudora por una resolución de reintegro de subvenciones.

Lo declaro delante de la Secretaría técnica del Departamento de Cultura y Patrimonio y
Deportes, a los efectos del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de
subvenciones (BOE núm.276, de 18 de noviembre, de 2003).

El representante legal
de la entidad beneficiaria
(firma)

He tomado nota,
El secretario técnico
del Departamento de Cultura,
Patrimonio y Deportes
(firma)

(Nombre y apellidos)

Francesc Ramis Oliver

..... d.....de 2017